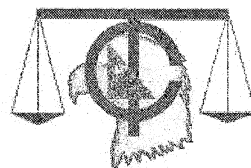




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **1187**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, **15 JUN 2012**

VISTO: el Expediente del registro del INFUETUR N° 104 del año 2011, caratulado: "S/ **Salón Internacional de Turismo de Cataluña España SITC**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en esta instancia en el marco del control posterior regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. b) respecto del trámite relativo a la comisión de servicios de la Directora de Promoción y Difusión del INFUETUR, Licenciada Elizabeth MARTINS DE ABREU, como representante del Instituto ante el "Salón Internacional de Turismo Cataluña". Dicho evento tuvo lugar en la ciudad de Barcelona los días 7 y 10 de abril del 2012 y en el mismo se presentó a los operadores turísticos de España, el producto Tierra del Fuego, a los fines de su promoción y comercialización.

Que dicha comisión de servicios fue autorizada por medio de la Resolución In.Fue.Tur. N° 439/2011, aprobándose en ese mismo acto el pago de viáticos por seis días, lo que equivalía a la suma de \$ 15.000,00 y la entrega de un anticipo financiero con cargo a rendir para cubrir gastos imprevistos, por la suma de \$ 4.000,00. A su vez se realizó la respectiva imputación preventiva.

Que a fs. 8 se agrega el Acta TCP N° 018/2011, por la que el Auditor Fiscal CP Jorge F. ESPECHE, realizó seis (6) observaciones en el marco del control preventivo, en los siguientes términos:

"1. En virtud de lo expuesto en el Decreto Provincial N° 2433/10 artículo 4°, el cual expresa "...y las que deban realizarse fuera del país serán autorizadas por el suscripto mediante el dictado del decreto pertinente", se solicita adjuntar el decreto pertinente.

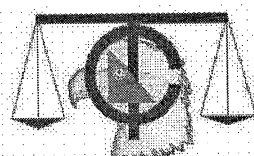
2. Se instrumenta planilla sin certificar los datos de la comisión que se pretende realizar, sin que obre un presupuesto oficial de los gastos que generaría dicho traslado, por la empresa que realizaría el traslado.

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **1.87**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

3. *Se debe adjuntar documentación referente por autoridad competente, en donde se manifieste la invitación que se realiza al Organismo, en cuanto a su participación en el evento que se pretende comisionar.*

4. *Vista la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo que autoriza la aprobación del gasto, en la misma se imputan los gastos a la cuenta de transporte y a la cuenta de pasajes con la aclaración que las mismas se liquidan eventualmente a cuenta de un anticipo con cargo a rendir. Se observa que la misma no se corresponde con un criterio objetivo de liquidación.*

5. *Visto EXPTE. N°1 104/2011 "SALON INTERNACIONAL DE TURISMO CATALUÑA ESPAÑA" a fs. 4 se establecen una serie de requerimientos en cuanto al envío de material. No obra en el expediente que se diera cumplimiento a lo solicitado atento a que se pretende liquidar un anticipo con cargo a rendir.*

6. *No obra intervención del órgano de control interno, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 95, 96 y 97 de la Ley Provincial 495".*

Que a fs. 10 se anuda el Informe S.L.yT. N° 591/11, por el que la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Leila E. GIADAS, indicó a la Secretaría de Política Interna del In.Fue.Tur.: *"en relación con la comisión de servicios de los agentes que dependen del Instituto referido, se indica que no corresponde a la señora Gobernadora la emisión del acto de rigor, toda vez que aquel es un ente autárquico con facultades para tal decisión"* (lo resaltado no es del original).

Que a fs. 11 se agrega el Comprobante de Compras Mayores N° 97 de fecha 28/03/2011, por la suma relativa a los viáticos (\$ 15.000,00) y a fs. 12 la correspondiente Orden de Pago N° 504. Luego, a fs. 13 se anuda el comprobante del anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 4.000,00, a fs. 14 la reserva de crédito N° 21 por dicha suma. Asimismo, a fs. 15 se incorpora la Orden de Transferencia N° 66 de fecha 31/03/2011 y a fs. 16 la Orden de Cancelación, y el comprobante del deposito de cheque por la suma de \$ 15.000,00 (relativa a los viáticos). A fs. 18 se anuda el comprobante relativo al anticipo con cargo a rendir.

Que a fs. 19 se incorpora la rendición relativa a los viáticos, a fs. 31 se agregan los "boarding pass" relativos a los viajes efectuados a la ciudad de Barcelona. A fs. 24 el detalle del uso de los gastos extras (taxis – embalaje de equipaje) para lo cual utilizó el monto del anticipo financiero, anudándole los respectivos comprobantes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **1187**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

a fs. 25/26 vta. El total por estos gastos ascendió a \$ 1.026,72, quedando un saldo de \$ 2.970,28, que fuera luego devuelto, conforme surge constancia de fs. 22. A fs. 25/26 se anuda el comprobante de la rendición del anticipo con cargo a rendir.

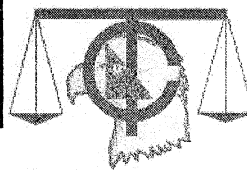
A fs. 26 vta. a mano alzada se da respuesta a las 6 observaciones oportunamente formuladas por este Tribunal, sin identificarse quién es la persona que suscribe la misma. Así en relación a la observación N° 1, se hace referencia al criterio de la Secretaría Legal y Técnica. Respecto de las observaciones N° 2 y 3, se indicó que no se contaba con invitación oficial, que la misma surgía de lo expuesto a fs. 3 y 4 donde se tramita el pasaje que abona el Organismo y a fs.4 la condiciones para participar. En cuanto a la observación N° 4, se indica que *"se comparte la observación actual, pues lo anticipos se imputan en detalle a posteriori"*. En relación a la observación N° 5, se indica: *"No se aplicó pues la folletería no incluía mapas que se debieran ajustar a lo prescripto"*, a la observación N° 6 se responde que el Instituto no tenía auditoría interna.

Que así las cosas, este Organismo tomó nueva intervención en el marco de control posterior, mediante la emisión del Informe Contable N° 464/2011 Letra TCP-INFUETUR, en el que el Auditor Fiscal CPN Jorge ESPECHE realizó el análisis de la documentación aportada en varios expedientes del INFUETUR relativos a comisiones de servicios, agrupándolos para la realización de observaciones. En relación con el expediente que nos ocupa, únicamente señaló que fue remitido en forma extemporánea, *"dado que no se observa intervención previa por parte de esta área de control al momento de la "autorización del gasto" o "aprobación del gasto", lo normado en el art. 109 del Decreto Provincial N° 1122/02, en cuanto establece: "El control previo o preventivo...se ejercerá por parte del órgano de control externo en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos (...)", trasgrediendo pautas compatibles con la norma referida, contenidas en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/2001, Anexo I, en cuanto establece: "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 187



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen", y en igual sentido lo reglamentado por el propio organismo mediante Resolución In,Fue,Tur N° 436/2010 Anexo I, apartado B.1 punto 2 a 5, 12 y 13".

Que en este sentido cabe aclarar que se observó el incumplimiento del control preventivo, dado que se pagaron los viáticos no obstante la formulación de observaciones mediante el Acta de Control Previo N° 18/10.

Que, en este punto cabe hacer la distinción respecto a los anticipos con cargo rendir, por cuanto en ese caso la intervención de este Tribunal de Cuentas sí lo es en el marco del control posterior, conforme surge del procedimiento previsto en la Resolución de Contaduría General N° 18/12, Anexo I, punto VII.

Que, por su parte, la Prosecretaría Contable emitió la Nota Interna N° 92/12 Letra TCP-SC por la que efectuó una consulta legal, a fin de que se indicara si correspondía que el INFUETUR cumplimentara los Decretos Provinciales N° 355/10 y N° 2433/10.

Que a fs. 79/80 se agrega copia fiel del Informe Legal N° 07/12 Letra TCP-CA emitido por el Dr. MARCHESE, el cual es compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, en el sentido de que dichos Decretos resultaban de aplicación al personal del INFUETUR. Análisis que no fuera compartido por el Secretario Legal, quien a través del Informe Legal 26/2012 Letra TCP-SL, emitió su opinión en contrario, toda vez que el INFUETUR al ser un organismo autárquico, no requiere de la autorización de la Gobernadora para comisionar a sus agentes.

Que este Plenario comparte el análisis efectuado por el Secretario Legal, haciendo propios los criterios vertidos en el mismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 27° cc y ss de la Ley Provincial N° 50. Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

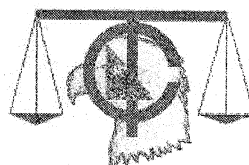
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Presidente del INFUETUR, Dr. Marcelo ECHAZÚ, que en lo sucesivo en forma previa a la aprobación y pago de viáticos para los agentes en comisión de servicios, debe remitir las actuaciones para su control preventivo por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **187**.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

parte de este Organismo, conforme lo previsto en la Resolución TCP N° 01/01. Ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo autoriza el artículo 4°, inciso h) de la Ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 2°.- Hacer propios los criterios vertidos en el Informe Legal N° 26/2012 Letra TCP-SL emitido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 26/2012 al Presidente del INFUETUR, Dr. Marcelo ECHAZÚ, con remisión del expediente citado en el visto.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 26/2012 a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CP María Laura PEREZ TORRE, al Auditor Fiscal CP Leonardo BARBOZA, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a los doctores Gustavo MARCHESE y Oscar SUAREZ.

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° '187 /2012.-

C.P. **Luis Alberto Caballero**
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel **LONGHITANO**
VOCALES ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia